



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

FOLIO 061-2020

Radicación N° 23-001-22-14-000-2020-00017-00

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, honorable Corte Constitucional en proveído de 29 de septiembre de 2020, donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

FOLIO 581-2019

Radicación N° 23-001-22-14-000-2019-00180-00

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, honorable Corte Constitucional en proveído de 3 de noviembre de 2020, donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00111-00 Folio: 202-22

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, quien actúa por medio de apoderada judicial; contra el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** representados legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 3.** Solicitar al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan del proceso con radicado N° 2015-00026
- 4.** Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela**

5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
6. **VINCULAR** a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
7. **VINCULAR** al señor Emerson José Polo Espitia quien es parte dentro del proceso referido.
8. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
9. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS**



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ

MAYO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2022-00113-00 FOLIO 199-2022
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P EN LIQUIDACIÓN a través de apoderada general, presentó acción de tutela en contra del **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, por presunta violación a sus derechos fundamentales al *debido proceso, acceso a la administración de justicia y propiedad*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02; 333/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, a través de apoderada judicial, contra el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al *debido proceso, acceso a la administración de justicia y propiedad*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** para que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva remitir con destino a la acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo adelantado como resultado del ordinario laboral Rad. N° 2015-00044.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a todos los intervinientes dentro del proceso ejecutivo adelantado como resultado del ordinario laboral Rad. N° 2015-00044, que se adelanta en el despacho tutelado, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** la presente vinculación a través del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, que deberá acreditar dentro de la presente acción los tramites surtidos con esos fines, y para lo cual se le otorga un término de dos (2) días.

CUARTO: VINCÚLESE al asunto a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, que de los hechos narrados en el escrito tutelar podría tener un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELE** vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

QUINTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEPTIMO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

OCTAVO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOVENO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

DÉCIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ
MAGISTRADA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ

MAYO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2022-00114-00 FOLIO 201-2022
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P EN LIQUIDACIÓN a través de apoderada general, presentó acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, por presunta violación a sus derechos fundamentales al *debido proceso, acceso a la administración de justicia y propiedad*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02; 333/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P EN LIQUIDACIÓN** a través de apoderada judicial, contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al *debido proceso, acceso a la administración de justicia y propiedad*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** para que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva remitir con destino a la acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo Rad. N° 23001310300120150008200.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a todos los intervinientes dentro del proceso ejecutivo Rad. N° 23001310300120150008200, que se adelanta en el despacho tutelado, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las results del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación a través del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, que deberá acreditar dentro de la presente acción los trámites surtidos con esos fines, y para lo cual se le otorga un término de dos (2) días.

CUARTO: VINCÚLESE al asunto a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, que de los hechos narrados en el escrito tutelar podría tener un interés en las results del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESE** vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

QUINTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEPTIMO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

OCTAVO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secsflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOVENO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

DÉCIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
MAGISTRADA